

 <p>Castilla-La Mancha Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas</p>	<p>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</p> <hr/> <p>PAGO EN METÁLICO DEL IMPUESTO QUE GRAVA LAS LETRAS DE CAMBIO</p> <p>INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO</p>	<p>MODELO 630</p>
--	--	------------------------------

GUÍA DE LA DECLARACIÓN

Cuestiones Generales

Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Los obligados tributarios, en sus relaciones con las Administraciones tributarias, gozan de los derechos generales recogidos en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), así como de los derechos particulares recogidos en el resto de su articulado.

Normativa reguladora.

La normativa reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados está contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto (BOE de 20 de octubre), en las Leyes de medidas tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vigentes y en el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento (BOE de 22 de junio).

Juego de impresos de la declaración.

Será de uso para todas las autoliquidaciones que se practiquen por pago en metálico del impuesto que grava las letras de cambio. Se compone de 3 ejemplares: a) Ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. b) Ejemplar para el interesado y c) Ejemplar para la entidad colaboradora.

Cuántos impresos hay que utilizar.

Se usará un modelo por cada letra de cambio.

Cómo debe rellenarse el impreso.

Los modelos de autoliquidación 630 se deberán cumplimentar, con carácter obligatorio, mediante la utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente para confeccionar autoliquidaciones (programas CLM) desarrollados y distribuidos, a estos efectos, por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. Los programas informáticos de ayuda están disponibles en la dirección electrónica: www.jccm.es/tributos.

Lugar donde se efectúan los ingresos.

El ingreso correspondiente a la autoliquidación deberá realizarse:

- a) En la entidad de crédito que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
b) En cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas. **Con carácter informativo se indica que, a partir del 23 de marzo de 2015, son entidades de crédito colaboradoras en la recaudación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:**

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	Bankia	Caja Rural de Villamalea (*)
Liberbank (*)	Caixabank (*)	Globalcaja (*)
Banco Popular Español	Caja Rural de Casas Ibañez (*)	Ibercaja Banco (*)
Banco de Santander	Caja Rural de Castilla La Mancha (*)	Unicaja Banco (*)

- c) A través de internet, en alguna de las entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico. Con carácter informativo, se indica que, a partir del 01 de enero de 2015, son entidades de crédito adheridas al sistema único de pago electrónico, aquéllas de las relacionadas anteriormente que están señaladas con un asterisco entre paréntesis (*).

Presentación de los documentos.

La presentación de las autoliquidaciones podrá ser realizada de las siguientes formas:

a) Presentación telemática:

Realizado el pago electrónico a través de internet, o sin haberse realizado este por no haber resultado cantidad a ingresar, la autoliquidación se presentará en el Registro Electrónico Tributario.

b) Presentación de modo presencial:

Realizado el ingreso en la entidad que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, o sin haberse realizado este por no haber resultado cantidad a ingresar, se presentará en alguno de los Servicios de Atención al Contribuyente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, el ejemplar para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la autoliquidación.

Plazo de presentación

Para los hechos imponibles sujetos al Impuesto realizados a partir del 1 de enero de 2006 el plazo de presentación será de un mes, contado a partir de la fecha de devengo del impuesto. A estos efectos, cuando el último día del citado plazo coincidiese con sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Devolución de ingresos indebidos y rectificación de autoliquidaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuando un obligado tributario entienda que una autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante la oficina gestora. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito, tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

CUMPLIMENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

NOTA IMPORTANTE: estas instrucciones tienen carácter meramente informativo. En todo caso prevalecerán los textos vigentes publicados en los Boletines o Diarios Oficiales.

Oficina liquidadora y código territorial.

Debe consignarse la oficina liquidadora y código territorial del lugar donde deba presentarse la autoliquidación.

Oficina Liquidadora	Código Terrít.	Oficina Liquidadora	Código Terrít.	Oficina Liquidadora	Código Terrít.	Oficina Liquidadora	Código Terrít.	Oficina Liquidadora	Código Terrít.
Albacete	EH0201	Ciudad Real	EH1301	Cuenca	EH1601	Guadalajara	EH1901	Toledo	EH4501

(2) Fecha de devengo.

Se hará constar la fecha de emisión de la letra de cambio, o de primera tenencia en España, si se emitió en el extranjero.

(A) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE

Cumplimente los datos del sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo el librador, salvo que la letra de cambio se haya emitido en el extranjero, en cuyo caso lo será su primer tenedor en España.

(B) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA LETRA DE CAMBIO

Se consignarán el número del efecto y el municipio y provincia en la que se haya emitido la letra de cambio o que corresponda al domicilio fiscal de su primer tenedor en España, cuando haya sido emitida en el extranjero. También se consignará el importe por el que haya sido emitida la letra de cambio, indicándose en qué moneda ha sido emitida.

(C) AUTOLIQUIDACIÓN**(43) y (47). Base imponible en euros.**

Se indicará la cantidad girada en euros. Si el vencimiento de la letra de cambio excede de seis meses, se consignará el duplo de dicha cantidad. Si ha sido emitida en moneda o divisa distinta de la española, se tomará como Base Imponible el valor que resulte de aplicar el tipo de cambio vendedor del Banco de España vigente en el momento del devengo, salvo que el efectivamente satisfecho fuese superior, en cuyo caso se tomará éste. Si la divisa o moneda extranjera no tuviese tipo de cambio fijado por el Banco de España, se estará a su valor del mercado

(45) y (50). Cuota tributaria.

Lo que exceda de 192.323,87 euros de Base Imponible tributará a 0,018030 euros por cada 6,01. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Si se obtiene una cantidad cuya última cifra es exactamente la mitad de un céntimo, se redondeará a la cifra superior.

(48) Escala de gravamen.

<u>Base imponible</u>	<u>Euros</u>
Hasta 24,04 euros	0,06
De 24,05 a 48,08	0,12
De 48,09 a 90,15	0,24
De 90,16 a 180,30	0,48
De 180,31 a 360,61	0,96
De 360,62 a 751,27	1,98
De 751,28 a 1.502,53	4,21
De 1.502,54 a 3.005,06	8,41
De 3.005,07 a 6.010,12	16,83
De 6.010,13 a 12.020,24	33,66
De 12.020,25 a 24.040,48	67,31
De 24.040,49 a 48.080,97	134,63
De 48.080,98 a 96.161,94	269,25
De 96.161,95 a 192.323,87	538,51

(52) a (55) Autoliquidación complementaria.

Únicamente se rellenará cuando la autoliquidación sea complementaria de otra anterior.

(52) Autoliquidación complementaria

Si la liquidación es complementaria de otra ya presentada marque el recuadro.

(53) a (55) Fecha, número e importe de la autoliquidación complementaria.

Anote la fecha, número del justificante e importe ingresado de la autoliquidación de la que es complementaria. El número de justificante se compone de 13 dígitos que figuran preimpresos en la numeración del código de barras de la declaración anterior.

NOTA IMPORTANTE: Únicamente procederá la presentación de declaración complementaria, de la que necesariamente habrá de resultar una cantidad a ingresar, cuando ésta tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra declaración anterior que hubieran dado lugar a un resultado inferior al debido. La rectificación por cualquier otra causa de declaraciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de declaraciones complementarias, pudiendo, no obstante, el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados, según establece el artículo 221 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En la declaración complementaria se harán constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo, que sustituirán por completo a los reflejados en idénticas casillas de la declaración anterior. Las declaraciones complementarias deberán formularse en el modelo oficial que estuviese vigente en el ejercicio y período a que corresponda la declaración anterior.

(56) Recargo.

Se consignará, en su caso, el importe correspondiente al recargo que proceda según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(57) Intereses de demora.

Se consignará, en su caso, el importe correspondiente a los intereses de demora que procedan, según lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

(58) Total a ingresar.

Se anotará el resultado de sumar lo consignado en las casillas (46), (51) (56) y (57) y restar lo consignado en la casilla (55).

(D) FIRMA

El modelo 630 deberá ser firmado obligatoriamente por el sujeto pasivo del impuesto o su representante.

En el caso de que la autoliquidación se suscriba por el representante del sujeto pasivo, se deberá cumplimentar, de forma obligatoria, las casillas (70) y (71) con el N.I.F. y los apellidos y el nombre o razón social del representante que suscribe la autoliquidación.

(E) JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA / INGRESO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

En el caso de presentación telemática de la autoliquidación, este espacio está reservado para el justificante de pago y presentación.

En el caso de ingreso en la entidad que presta el servicio de caja en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en cualquier oficina de las entidades colaboradoras autorizadas, este espacio está reservado para las anotaciones de las entidades financieras como justificación del ingreso de la deuda tributaria en la Tesorería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Si usted considera que el presente modelo no está lo suficientemente claro o puede mejorarse, le rogamos se dirija, por escrito, con sus sugerencias, a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas - Cuesta de Carlos V núm. 5 - Entreplanta / 45071-Toledo.